

## Libertad y Refundación

### ESTATUTOS

#### Preámbulo

Honduras históricamente ha sido sometida a la conducta anti patriótica de su clase política gobernante y de grupos económicamente poderosos que atentan contra el bien COMUN y ceden ante las pretensiones imperialistas de potencias extranjeras lo que ha resultado en una nación empobrecida atrasada y relegada a los últimos lugares de América al renunciar a los avances de la ciencia la tecnología y de la democracia que han alcanzado otras naciones del mundo.

Las condiciones en que se encuentra Honduras después del Golpe de Estado Militar del 28 de junio de 2009, contra el gobierno democrático de José Manuel Zelaya Rosales reconocido como tal, por toda la comunidad internacional, y el propio informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional, ubican al país en una de las crisis más graves de su historia, debido a la profundización sin precedentes de las desigualdades, la injusticia, la impunidad, la violencia y las violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

Bajo la idea de que el dialogo es la vía razonable para recuperar la paz el tejido social e institucional y bajo el cobijo de lo establecido en el Acuerdo para la Reconciliación Nacional y la Consolidación del Sistema Democrático, suscrito en Cartagena de Indias, por los estados de Honduras, Venezuela, Colombia, y el Ex presidente Zelaya el 22 de mayo de 2010, la Asamblea Extraordinaria del Frente Nacional de Resistencia Popular (originalmente Frente Nacional Contra el Golpe de Estado) celebrada en la ciudad de Comayagüela en fecha 26 de junio del año 2011 acordó la creación de este nuevo partido político, cuya misión es recoger, interpretar y llevar a la práctica.

Los anhelos del pueblo, así como buscar la construcción de una sociedad; libre, independiente soberana, justa, democrática, e igualitaria.

## TÍTULO I

### Libertad y Refundación

#### Capítulo I.

##### De su Creación

**Artículo 1.** Se constituye el Partido Libertad y Refundación como una fuerza política, amplia, democrática, revolucionaria e incluyente, que se reconoce con las siglas LIBRE, como una Institución de carácter permanente y de derecho público. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; su existencia y libre funcionamiento lo garantiza la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

**Artículo 2. Libertad y Refundación (LIBRE)** ejercerá sus actividades políticas en todo el territorio nacional. Tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, sesionará y creará oficinas en cualquier lugar de la República.

**Artículo 3.** La bandera de Libertad y Refundación tiene forma rectangular de proporciones 1.6 de ancho por 1 de alto; es de color rojo vivo (código del color: C0 M90 Y100 K0); en el centro de la bandera contiene las siglas “libre” en color negro (código del color: C0 M0 Y0 K100) con tipo de letra (Helvética Neue LT Std 85 Heavy); a la derecha de las siglas se sitúa la silueta de una estrella abierta en su parte izquierda, de color blanco (Código del color: C0 M0 Y0 K0); en la parte inferior de las siglas libre aparece un subrayado de color amarillo (Código del color: C0 M0 Y100 K0).

Cada uno de las y los ciudadanos pertenecientes a los movimientos políticos y organizaciones sociales afines a **Libertad y Refundación (LIBRE)** podrán utilizar sus símbolos en su accionar político.

**Artículo 4. Libertad y Refundación (LIBRE)** en marca sus actividades políticas a lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

## **Capítulo II. De la Finalidad**

**Artículo 5. Libertad y Refundación (LIBRE)** asume la refundación del Estado y la transformación de la sociedad hondureña dentro de los principios de libertad, igualdad y justicia.

En virtud de este planteamiento **Libertad y Refundación (LIBRE)** orientará y ejecutará su doctrina y su acción política hacia los siguientes objetivos específicos:

- a) Refundar el Estado de Honduras y transformar la sociedad, sustentando un profundo sentido de Patria en libertad, democracia, soberanía y poder popular.
- b) Construir un Estado Libre, Soberano e Independiente cuya política internacional está basada en principios de igualdad, respeto, reciprocidad y la autodeterminación de los pueblos.
- c) Proclamar la voluntad soberana del pueblo como la única fuente legítima y primaria de poder de la nación hondureña, de donde emanan todos los demás poderes del Estado y la Asamblea Nacional Constituyente originaria, democrática, popular, incluyente como el medio para la refundación de Honduras.
- d) Impulsar procesos que nos conduzcan a una sociedad igualitaria, sin explotadores ni explotados, fundamentada en la libertad, la justicia, la equidad e igualdad, respetando todas las formas de propiedad e inversión que cumplan su función social.
- e) Impulsar un modelo económico alternativo y justo, basado en el conocimiento puntual de la realidad nacional, que propicie el desarrollo de Honduras y esté orientado a la construcción de una sociedad

- que privilegie la libertad, la igualdad, el bienestar pleno y la felicidad de los seres humanos como fin superior de toda actividad generadora de riqueza.
- f) Garantizar el respeto de los derechos humanos, como la norma universal en la convivencia de los hombres y mujeres involucrados en la refundación del Estado y la sociedad.
  - g) Reconocer la forma de gobierno organizado en tres poderes del Estado y basado en la soberanía popular; mediante la Asamblea del Poder Popular que reúna las distintas expresiones del pueblo en un espacio de participación.
  - h) Definir que la función del Estado democrático es: laico, multiétnico, pluricultural, anti-oligárquico, anti-neoliberal y anti-imperialista.
  - i) Practicar nuestra vocación morazánica por la unión centroamericana y la integración con los pueblos latinoamericanos y del Caribe.
  - j) Garantizar la equidad e igualdad de género; así como el respeto a la diversidad sexual, desarraigando la cultura patriarcal en todos los ámbitos de la sociedad.
  - k) Reafirmar la solidaridad con las fuerzas democráticas y revolucionarias en todo el mundo, especialmente aquellas que luchan contra las dictaduras, genocidios y crímenes de lesa humanidad.
  - l) Defender los recursos naturales, la conservación, restauración de los ecosistemas y la convivencia armónica del ser humano con la naturaleza como patrimonio de toda la humanidad.
  - m) Reafirmar que “Nuestra lucha es pacífica, nuestras armas son las ideas” y la Vía que nos proponemos utilizar rechaza la violencia en cualquiera de sus formas, por medio de la doctrina de “La No Violencia”.

## TÍTULO II

### De la Membresía

#### Capítulo I.

##### De la definición y requisitos

**Artículo 6.** La membresía de **Libertad y Refundación (LIBRE)** está abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas, que expresen su voluntad de afiliación a esta organización.

Libertad y Refundación (LIBRE) incluye ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a organizaciones políticas y sociales de los sectores: magisteriales, obreros, campesinos, de pueblos originarios y afro- descendientes, de pobladores y pobladoras, de jóvenes, de artistas, de la diversidad sexual, de mujeres, empresariales, de profesionales de diferentes disciplinas, del sector social de la economía, de personas con capacidades especiales, de adultos y adultas mayores, religiosos, defensores de Derechos Humanos y otros y otras organizaciones y sus miembros que acepten la Declaración de Principios, Plan de Acción Política y estos Estatutos.

**Artículo 7.** Todo ciudadano o ciudadana con interés en formar parte de Libertad y Refundación, podrá expresar en forma libre su voluntad de afiliarse e inscribirse en su censo.

**Artículo 8.** Son requisitos para ser miembro integrante de **Libertad y Refundación (LIBRE)**:

- a) Ser hondureño u hondureña.
- b) Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c) Estar inscrito en el Censo.
- d) Actuar en concordancia con la Declaración de Principios y estos Estatutos.

**Artículo 9.** Las y los miembros de **Libertad y Refundación (LIBRE)** gozan de iguales derechos y obligaciones.

## Capítulo II.

### De los Derechos y Deberes de la Membresía

**Artículo 10.** Por su naturaleza democrática, los derechos y obligaciones de las y los miembros son irrenunciables e intransferibles.

**Artículo 11.** Son derechos de las y los miembros de **Libertad y Refundación (LIBRE)**:

- a) Expresar libremente su opinión y su crítica en el seno de **Libertad y Refundación (LIBRE)** sobre las decisiones, lineamientos y actuaciones de las diferentes instancias y niveles de dirección.
- b) Presentar todo tipo de peticiones y recursos ante los organismos de **Libertad y Refundación (LIBRE)**, ser escuchado y obtener pronta respuesta.
- c) Ser respetada o respetado en sus derechos individuales o de minoría.
- d) Tener derecho a la defensa, protección y solidaridad de los órganos y autoridades de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en toda persecución que sufiere por motivos políticos.
- e) Recibir periódicamente información política, financiera y administrativa sobre la situación interna de **Libertad y Refundación (LIBRE)**, así como de la realidad nacional e internacional.
- f) Participar ante los organismos correspondientes en la elaboración de la plataforma programática, estrategia y línea política de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- g) Participar de los programas de formación política, ideológica y técnica que desarrolle **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- h) Tener voz y voto en las reuniones de las distintas instancias a las que pertenezca, reguladas por este Estatuto.
- i) Elegir y ser electo o electa para los organismos de dirección de **Libertad y Refundación (LIBRE)** Ejercer control y sanción sobre las y los representantes electos.
- j) Ser propuestos o propuestas como candidatos y candidatas para cargos de elección popular, cuando cumplan con los requisitos legalmente establecidos.
- k) Ser propuesto o propuesta como integrante de comisiones nacionales e internacionales.

- l) Los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos.

**Artículo 12.** Las y los miembros residentes en el exterior gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las y los miembros residentes en el país.

Las y los miembros residentes en el exterior podrán constituir estructuras orgánicas según lo dispongan los reglamentos que establezca **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

**Artículo 13.** Son deberes de las y los miembros de **Libertad y Refundación (LIBRE)**:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución de la República y las Leyes, los presentes Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política, los reglamentos y demás normativa de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Defender la institucionalidad de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- c) Mantener la vida orgánica dentro de la estructura de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- d) Afiliarse y colaborar con el órgano de divulgación de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- e) Ejecutar permanentemente la estrategia de formación y organización.
- f) Organizar y participar en actividades en beneficio de organizaciones sociales de su comunidad y sector en donde se desenvuelven, así como participar activamente en las actividades y campañas electorales desarrolladas por **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- g) Combatir y denunciar toda clase de corrupción, sin importar la esfera, fuerza política o económica en que se realice.
- h) Participar de manera sistemática y con responsabilidad en una estructura de base.
- i) Participar en las campañas, sumar nuevos integrantes de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- j) Defender la unidad de **Libertad y Refundación (LIBRE)** alrededor del cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
- k) Cumplir los acuerdos y resoluciones que conforme a estos Estatutos adopten los organismos y autoridades de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- l) Practicar la crítica y autocrítica, sobre los enfoques, decisiones, métodos y conductas erróneas.
- m) Actuar con base en los valores y principios de la ética revolucionaria, diferenciándose del a práctica oportunista y manipuladora de los políticos tradicionales.
- n) Desarrollar y promover una conducta pública y privada, fundamentada en el respeto, igualdad y equidad de todas las personas sin distinción de género, origen étnico, edad, creencias religiosas, cultura, ideologías políticas, condición social o económica, orientación sexual e identidad de género y todo tipo de discapacidad.
- o) Debatir periódicamente sobre la situación interna de **Libertad y Refundación (LIBRE)** y de la realidad nacional e internacional.
- p) Respetar y promover la libertad de expresión, de pensamiento y debate; ponderando las opiniones diferentes, evitando y combatiendo la intolerancia, la calumnia y la marginación o exclusión en razón

- de sus posiciones.
- q) Divulgar la doctrina de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
  - r) Aportar una cuota voluntaria económica con el fin de contribuir a la sostenibilidad de **Libertad y Refundación (LIBRE)**
  - s) Formar parte y cumplir con las comisiones organizadas por **Libertad y Refundación (LIBRE)** cuando se le designe.
  - t) Los demás establecidos en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

**Artículo 14.** Las inhabilidades y prohibiciones para los miembros de **Libertad y Refundación (LIBRE)** se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y demás Leyes.

Las sanciones se establecen en virtud de las facultades del Tribunal de Honor.

**Artículo 15.** Se perderá la membresía por muerte, renuncia o por faltas graves comprobadas por el Tribunal de Honor de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

### Capítulo III.

#### Del Censo de la Membresía

**Artículo 16.** **Libertad y Refundación (LIBRE)** mantendrá un Censo Oficial de su membresía donde estarán incluidos los registros de ciudadanos y ciudadanas inscritas a nivel nacional.

## TÍTULO III

### Del Debate Democrático y el Sistema de Toma de Decisiones

#### Capítulo Único.

**Artículo 17.** **Libertad y Refundación (LIBRE)** defiende con conciencia, la libertad de expresión en todos los niveles de la vida orgánica de nuestra nación. Actúa para favorecer la construcción, fortalecimiento y desarrollo de nuestra condición democrática, garantizando al mismo tiempo el total respeto a las legítimas diferencias y la libertad de criterios y de opiniones entre su membresía, quienes podrán expresarlas individual o colectivamente, poniendo verdaderos esfuerzos para resolverlas democráticamente.

Las asambleas, en los diferentes niveles de decisión, constituyen el espacio de participación directa más importante de **Libertad y Refundación (LIBRE)**. Por ello, las Asambleas deberán realizarse de manera periódica, abierta y con los procedimientos que se establezcan en los Reglamentos correspondientes.

El debate ideológico y teórico es indispensable en el interior de **Libertad y Refundación (LIBRE)** y estará dirigido a enriquecer y elevar la calidad del pensamiento y la práctica de la democracia interna con el fin de formar los ciudadanos y ciudadanas que asumirán la conducción política del país.

**Artículo 18.** Para temas de trascendencia se implementarán plebiscitos o referéndums. De la misma manera se podrán realizar referéndums revocatorios de los cargos partidarios de **Libertad y Refundación (LIBRE)**, una vez transcurrida la mitad del período respectivo, el cual estará regulado por el Reglamento Interno.

**Artículo 19.** Las instancias de **Libertad y Refundación (LIBRE)** estarán especialmente obligadas a propiciar que las y los miembros cuenten por igual con la información veraz, oportuna, precisa y suficiente para el debate y por consiguiente para la toma de decisiones. Nadie tiene autoridad para bloquear, ni deformar la información a que tiene legítimo derecho la membresía.

Las y los miembros que tuvieran disenso con los acuerdos logrados, en acatamiento a estos Estatutos, deberán respetar, acatar y fortalecer los lineamientos y decisiones de la conducción de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

## TÍTULO IV

### De la Estructura Organizativa

**Artículo 20.** Las instancias orgánicas de **Libertad y Refundación (LIBRE)** son las siguientes:

A nivel Nacional:

#### **Órgano Supremo de Dirección**

- a) Asamblea Nacional.

#### **Órganos de Dirección Ejecutivo**

- b) Coordinación Nacional.
- c) Coordinación General.

#### **Órganos Político - Electorales**

- a) Mesa Amplia de las Fuerzas Políticas y Sociales.
- b) Comisión Nacional Electoral.

#### **Órganos Consultivos**

- a) Mesa de Análisis y Propuestas de Transformación Social.
- b) Comisión Política.
- c) Coordinación Nacional Ampliada.

#### **Órgano Disciplinario**

- a) Tribunal de Honor

### Órganos Especiales

- b) Gerencia Administrativa de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- c) Instituto de Formación e Investigación Política Económica y Social.
- d) Juventud de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- e) Mujeres de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

A nivel Departamental:

#### Órgano de Dirección

- a) Asamblea Departamental.

#### Órgano Ejecutivo

- a) Coordinación Departamental.

#### Órgano Consultivo

- a) Mesa de Análisis y Propuestas de Transformación Social.

A nivel Municipal:

#### Órgano de Dirección

- a) Asamblea municipal.

#### Órgano Ejecutivo

- a) Coordinación municipal.

#### Órgano Consultivo

- a) Mesa de Análisis y Propuestas de Transformación Social.

A nivel de base:

#### Órgano de Dirección

- a) Colectivo de base

#### Órgano Ejecutivo

- a) Coordinación del Colectivo de base a nivel internacional.
- b) Colectivos de apoyo.

## Capítulo II.

### De la Asamblea Nacional de Delegadas y Delegados

**Artículo 21.** La Asamblea Nacional de delegadas y delegados es la máxima autoridad y órgano supremo de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

**Artículo 22.** La Asamblea Nacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año y extraordinariamente por convocatoria de la Coordinación Nacional o a petición del veinte por ciento (20%) de los delegados y delegadas inscritos en legal y debida forma en el Censo Nacional de la membresía, quienes presentarán la solicitud a la Coordinación Nacional.

**Artículo 23.** La Asamblea Nacional estará compuesta e integrada de la siguiente manera:

- a) Coordinación Nacional (41 integrantes), quien la presidirá.
- b) Delegadas y delegados territoriales Municipales (298).
- c) Delegadas y delegados electos bajo criterio demográfico a nivel departamental (298).
- d) Ciudadanas y ciudadanos de **Libertad y Refundación (LIBRE)** pertenecientes a organizaciones sociales, políticas y gremiales. El número de estos delegados será doscientos cincuenta (250). Los requisitos serán establecidos en el reglamento interno.

**Invitados especiales con voz**

- a) El Presidente o Presidenta de la República por **Libertad y Refundación (LIBRE)**, así como las y los Designados Presidenciales.
- b) La Bancada de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en el Congreso Nacional.
- c) Los Gobernadores Políticos por **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- d) Los Alcaldes o Alcaldesas de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- e) La Bancada de diputadas y diputados al PARLACEN de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- f) La Comisión Política.
- g) El Tribunal de Honor.

**Artículo 24.** Cada delegada o delegado propietario a la Asamblea Nacional tendrá derecho a un voto, el cual será indelegable. Las y los delegados suplentes tendrán derecho a voz y sólo podrán votar cuando sustituyan a la delegada o al delegado propietario respectivo.

**Artículo 25.** La convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria será librada por la Coordinación Nacional por medio del Coordinador o Coordinadora General, por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a su celebración. La convocatoria contendrá la agenda propuesta a tratar, lugar, día y hora de su celebración; asimismo deberán entregarse los documentos que sirven de sustento a los asuntos contenidos en la agenda.

**Artículo 26.** La convocatoria para Asamblea Nacional Extraordinaria se hará a los miembros que la conforman mediante notificación firmada por quienes ejerzan la Coordinación General de **Libertad y Refundación (LIBRE)**, por lo menos con 15 días de anticipación a la celebración de la misma; estableciendo los puntos a tratar en la agenda, lugar, día y hora de su realización.

**Artículo 27.** En la Asamblea Nacional Extraordinaria solamente podrán tratarse los puntos contenidos en la convocatoria, salvo que con el voto favorable del sesenta (60%) por ciento de los presentes se decidiera incluir otros puntos.

**Artículo 28.** El quórum necesario para instalar la Asamblea Nacional será la mitad más uno de los delegados o delegadas, si a la hora convocada no se ha reunido el quórum, la misma será instalada dos horas después,

siempre y cuando estén presentes la mitad más uno de los delegados o delegadas. Una vez instalada la Asamblea el quórum no desaparecerá por el retiro de algunos de los delegados o delegadas; las resoluciones se tomarán con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los presentes, excepto en los casos previstos en estos Estatutos.

**Artículo 29.** Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Aprobar, reformar, interpretar o derogar los Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y otros instrumentos normativos no atribuidos a otros órganos.
- b) Aprobar el Programa de Acción y el Programa de Gobierno de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- c) Aprobar la Política de Equidad e Igualdad de Género y demás políticas de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- d) Conocer y resolver sobre los informes presentados por la Coordinación Nacional, incluyendo los informes de las actividades de finanzas, los presentados por los demás organismos de **Libertad y Refundación (LIBRE)** y el correspondiente al desempeño de las y los miembros en el ejercicio de funciones públicas.
- e) Elegir al Tribunal de Honor.
- f) Facultar a la Coordinación Nacional y Comisión Política para concertar y negociar alianzas parciales y/o totales o fusiones con otros partidos políticos o movimientos y organizaciones sociales.
- g) Proclamar públicamente las candidaturas electas de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en todos los niveles electivos, especialmente referente a la fórmula presidencial.
- h) Decidir la disolución de **Libertad y Refundación (LIBRE)** y nombrar el o los liquidadores, con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de sus delegados y delegadas.
- i) Resolver con apego a la Constitución y a las Leyes de la República los casos no previstos en los presentes Estatutos, respetando el espíritu de la Declaración de Principios de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- j) Aprobar el Reglamento Interno y de Debate.
- k) Delegar en la Comisión política en funciones específicas.
- l) Las demás atribuciones no conferidas a otros órganos.

**Artículo 30.** Todo lo no previsto en este capítulo quedará regulado por el respectivo reglamento aprobado por la Asamblea Nacional.

### Capítulo III.

#### De la Coordinación Nacional y la Coordinación General.

**Artículo 31.** La Coordinación Nacional es el órgano de dirección ejecutivo de **Libertad y Refundación (LIBRE)** que dirige y ejecuta las resoluciones de la Asamblea Nacional y está integrada de la siguiente manera:

- a) Coordinador o Coordinadora General, quien la presidirá.

- b) Sub Coordinador o Sub Coordinadora General.
- c) Secretaría General.
- d) Secretaría de Actas.
- e) Secretaría de Organización.
- f) Secretaría del Poder Popular.
- g) Secretaría de Finanzas.
- h) Secretaría de Fiscalización.
- i) Secretaría de Formación Política.
- j) Secretaría de Comunicación y Prensa.
- k) Secretaría de Asuntos Electorales.
- l) Secretaría de Relaciones Internacionales y Unión Centroamericana, Latinoamericana y el Caribe Unión.
- m) Secretaría de Derechos Humanos.
- n) Secretaría de Asuntos Campesinos, Reforma Agraria y Producción.
- o) Secretaría de Asuntos Obreros y Gremiales.
- p) Secretaría de la Mujer.
- q) Secretaría de la Juventud.
- r) Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- s) Secretaría de Medio Ambiente.
- t) Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología.
- u) Secretaría de la Cultura y las Artes.
- v) Secretaría de los Pueblos Indígenas, Misquitos y Negros.
- w) Secretaría de la Diversidad Sexual.
- x) Diez y ocho Coordinadores Departamentales de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

**Artículo 32.** Son atribuciones de la Coordinación Nacional, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos y resoluciones que emita en legal y debida forma la Asamblea Nacional y el Tribunal de Honor, así como los Estatutos, Programa de Acción Política, Declaración de Principios, Política de Equidad e Igualdad de Género y Reglamentos de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Elegir a los integrantes de la Comisión Política por mayoría simple.
- c) Aprobar la Estrategia Electoral de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- d) Nombrar a propuesta del Coordinador(a), la Gerencia administrativa responsable de la ejecución presupuestaria y de los recursos financieros de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- e) Sesionar mensualmente de forma ordinaria y extraordinaria cuando el caso lo amerite.
- f) Presentar a la Asamblea Nacional informe de las actividades desarrolladas por **Libertad y Refundación (LIBRE)**, incluyendo el presupuesto de ingresos y egresos, el Plan Operativo Anual y la liquidación presupuestaria.

- g) Convocar a los delegados y delegadas con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea Nacional Ordinaria y por lo menos quince (15) días calendarios antes de la fecha de realización de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- h) Rendir, ante el Tribunal Supremo Electoral, informes de los movimientos internos así como acreditar su representante ante la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales.
- i) Orientar, coordinar y evaluar las actividades de las estructuras departamentales, municipales y colectivas de base de **Libertad y Refundación (LIBRE)**, así como de los organismos auxiliares que se creen.
- j) Cumplir y dar seguimiento a la Política de Equidad e Igualdad de Género, así como la Política de Inclusión de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad.
- k) Instalar y presidirlas Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- l) Nombrar comisiones nacionales, permanentes, temporales y especiales, equipos técnicos y asesores de acuerdo a las necesidades de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- m) Llevar y mantener, por medio de la Coordinación de Organización, debidamente actualizado el censo de las y los miembros, de las autoridades de **Libertad y Refundación (LIBRE)** y de los delegados o delegadas a la Asamblea Nacional.
- n) Supervisar y orientar las labores de los organismos departamentales, municipales y colectivos de base y dictar las medidas correctivas respectivas.
- o) Retirar el valor de la deuda política correspondiente por la participación de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en los procesos electorales generales.
- p) Integrar, conforme a la Ley y los presentes Estatutos, la Comisión Nacional Electoral para la organización, dirección y supervisión de los procesos electorales internos.
- q) Remitir al Tribunal Supremo Electoral, los estados financieros anuales y la liquidación general pos electoral.
- r) Designar mediante el procedimiento de mérito a las y los miembros de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en cargos públicos en el ámbito internacional, nacional, con base al Reglamento aprobado para tal fin y de acuerdo a las leyes del Estado.
- s) Aprobar las alianzas con otros partidos políticos, movimientos u ORGANIZACIONES sociales previa autorización de la asamblea.
- t) Las demás atribuciones que le confieren la Constitución y las Leyes de la República, estos Estatutos y sus Reglamentos.

**Artículo 33.** La Coordinación General está integrada por el Coordinador (a) General y el Sub Coordinador (a) General de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

**Artículo 34.** Son atribuciones del Coordinador (a) General:

- a) Representar legalmente a **Libertad y Refundación (LIBRE)** a nivel nacional e internacional.
- b) Dirigir política, administrativamente y operativamente la organización. Cumpliendo y haciendo que se

cumpla los Decretos, Acuerdos y resoluciones que emitan en legal y debida forma los organismos de dirección, así como velar por el respeto a los Estatutos, Programa de Acción Política, Declaración de Principios, Política de Equidad e Igualdad de Género y Reglamentos de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

- c) Poner en ejecución los mecanismos e instrumentos que garanticen y coadyuven a la cohesión interna de las fuerzas políticas y sociales que integran **Libertad y Refundación (LIBRE)**, así como de los órganos y organismos del mismo.
- d) Otorgar mandatos conforme la Ley.
- e) Organizar la Mesa de Análisis y Propuestas de Transformación Social de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- f) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, Coordinación Nacional, Coordinación Nacional Ampliada, Comisión Política, la Mesa Nacional Amplia de las Fuerzas Políticas y Sociales y la Mesa de Análisis y Propuesta de Transformación Social.
- g) Refrendar con su firma las actas de las sesiones, comunicaciones y demás documentos emitidos oficialmente por **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- h) Gestionar ante las instituciones del Estado todos aquellos asuntos que sean de interés para **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- i) Interponer sus buenos oficios, cuando así lo solicite cualquiera de los organismos de **Libertad y Refundación (LIBRE)**, y resolver oportunamente sobre las peticiones que se presenten.
- j) Organizar comisiones y nombrar asesores o expertos con el objeto de cumplir las funciones encomendadas.
- k) Nombrar el personal administrativo y técnico.
- l) Los demás que le señalen estos Estatutos y la Asamblea Nacional de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

**Artículo 35.** Las atribuciones del Sub Coordinador (a) General son:

- a) Sustituir al Coordinador (a) General en caso de ausencia temporal o permanente, en este último caso, por el tiempo que reste hasta la siguiente elección interna en la cual se habrá de elegir un nuevo Coordinador (a) General.

**Artículo 36.** Las atribuciones de la Secretaría General son:

- a) Asistir y apoyar a la Coordinación General en las sesiones, administración del cronograma de trabajo, comprobación de asistencia y dando forma final a los acuerdos, resoluciones, decretos y ordenanzas.
- b) Proponer los mecanismos para la sistematización y almacenamiento documental. Así como planear, ejecutar y evaluar dichos procesos.
- c) Establecer las estrategias de comunicación interna entre las diferentes instancias de decisión y estructuras de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- d) Administrar las actividades de protocolo y difundir sus medios y procesos.

- e) En el caso de ausencia del o la Secretaria de Actas de actas, asumir sus funciones.

**Artículo 37.** Las atribuciones de la Secretaría de Actas son:

- a) Tener bajo su responsabilidad y custodia todo lo relacionado con archivos y documentos de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Preparar bajo la dirección del Coordinador o Coordinadora General la agenda de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, Coordinación Nacional y Coordinación Nacional Ampliada, levantando y firmando las actas respectivas.
- c) Las demás que le encomiende estos Estatutos y sus Reglamentos.

#### **Capítulo IV.**

##### **Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales**

**Artículo 38.** La Mesa Amplia de las Fuerzas Políticas y Sociales de **Libertad y Refundación (LIBRE)** es un órgano de carácter nacional, permanente que aprueba y regula la inscripción de los Movimientos Internos que participarán en los procesos de elección interna y primaria.

**Artículo 39.** La Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales de **Libertad y Refundación (LIBRE)** está integrada por organizaciones políticas y sociales de carácter nacional y es presidida por la Coordinación General.

**Artículo 40.** Las atribuciones de la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales son:

- a) Supervisar la inscripción y regulación de movimientos internos que participen en el proceso de elecciones internas y primarias, previo a la actuación de la Comisión nacional electoral.
- b) Facilitar la conformación de la Comisión Nacional Electoral de **Libertad y Refundación (LIBRE)** de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

#### **Capítulo V.**

##### **Mesa de Análisis y Propuestas de Transformación Social**

**Artículo 41.** La Mesa de Análisis y Propuestas de Transformación Social de **Libertad y Refundación (LIBRE)** es un órgano consultivo que reúne a organizaciones sociales y políticas.

Sirve para el intercambio de diversas visiones de cambio estructural de la sociedad desde las perspectivas de los distintos sectores de la población y la construcción colectiva del Programa de Acción de **Libertad y Refundación (LIBRE)** cuya organización le corresponde al coordinador general.

**Artículo 42.** Las ciudadanas y ciudadanos de **Libertad y Refundación (LIBRE)** igual que a los pertenecientes a organizaciones sociales y políticas, tendrán el derecho a participar en la Mesa de Análisis y Propuestas de

Transformación Social. Los miembros podrán incorporarse a las diversas mesas para elaborar propuestas referidas al cambio social, las cuales pasarán después a enriquecer el Programa de Acción Política, los Planes de Gobierno, así como asesorar la gestión de los gobiernos nacionales, municipales de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

**Artículo 43.** La Mesa de Análisis y Propuestas de Transformación Social es presidida a nivel nacional por la Coordinación General y moderada por la Secretaría de Poder Popular, a nivel departamental y municipal por los coordinadores.

**Artículo 44.** Las atribuciones de la Mesa de Análisis y Propuestas de Transformación Social son:

- a) Formular propuestas para mejorar el Programa de Acción Política.
- b) Colaborar con la elaboración de Planes de Gobierno y políticas públicas.
- c) Construir propuestas políticas, económicas, sociales, ambientales y culturales.
- d) Convocar obligatoriamente y de manera pública a una Asamblea Popular abierta y libre, el primer domingo de cada mes en cada municipio. El incumplimiento de esta disposición traerá sanciones del Tribunal de Honor a las y los Coordinadores que la omitan.
- e) Los resultados de estas Asambleas Populares abiertas y libres serán remitidos a la Secretaría de Poder Popular.

## **Capítulo VI. De la Comisión Política**

**Artículo 45.** La Comisión Política es un órgano asesor de la Coordinación Nacional; está conformada por 25 integrantes de **Libertad y Refundación (LIBRE)** más la Coordinación General. Los 25 integrantes serán nombrados por la Coordinación Nacional.

**Artículo 46.** La Comisión Política tendrá como atribución principal el estudio y análisis de la coyuntura política nacional e internacional, debiendo proponer a la Coordinación Nacional y Coordinación General la Estrategia Electoral y el proyecto de posicionamiento político de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

## **Capítulo VII. De la Coordinación Nacional Ampliada**

**Artículo 47.** La Coordinación Nacional Ampliada es un órgano de consulta de la Coordinación Nacional, ésta última determinará sus funciones y sistema de elección.

**Artículo 48.** La Coordinación Nacional Ampliada estará integrada por:

- a) La Coordinación Nacional.

- b) Los demás que designe la Coordinación Nacional.

**Artículo 49.** La Coordinación Nacional Ampliada llevará un Libro de Actas donde se consignarán sus acuerdos y resoluciones, éstas serán firmadas por el o la Coordinadora y el o la SECRETARÍA.

### Capítulo VIII.

#### Del Tribunal de Honor

**Artículo 50.** El Tribunal de Honor es un órgano colegiado responsable de conocer la conducta ética y el comportamiento político de las y los miembros de **Libertad y Refundación (LIBRE)**; observará su disciplina y propondrá sanciones contra quienes violenten los Estatutos, Declaración de Principios, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de **Libertad y Refundación (LIBRE)**. El Tribunal de Honor se instalará a nivel nacional.

**Artículo 51.** El Tribunal de Honor es independiente de los demás órganos de **Libertad y Refundación (LIBRE)** y actuará de oficio cuando tenga conocimiento de hechos irregulares o a petición de una o más instancias de **Libertad y Refundación (LIBRE)** o de cualquier miembro, hombre o mujer, que formule su denuncia.

**Artículo 52.** El Tribunal de Honor estará conformado por siete (7) integrantes de **Libertad y Refundación (LIBRE)** electos por la Asamblea Nacional Ordinaria, por un periodo de cuatro años.

**Artículo 53.** Son requisitos para integrar el Tribunal de Honor, los siguientes:

- a) Poseer reconocido prestigio.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c) No tener sentencias condenatorias por la participación en acciones u omisiones en perjuicio de los derechos humanos.

**Artículo 54.** No podrán integrar el Tribunal de Honor aquellas y aquellos miembros que formen parte de la Coordinación Nacional y de la Comisión Política.

**Artículo 55.** El Tribunal de Honor, en su primera sesión ordinaria de trabajo, elegirá dentro de sus integrantes un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria. La convocatoria a sus sesiones será hecha por instrucción de su Presidente.

**Artículo 56.** El procedimiento para la garantía del debido proceso, la tipificación de las infracciones y sanciones disciplinarias aplicables a las y los miembros de Libertad y Refundación y demás regulaciones específicas, será objeto de un Reglamento especial que elaborará el Tribunal de Honor, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

## Capítulo IX. De la Juventud

**Artículo 57.** La juventud de **Libertad y Refundación (LIBRE)** constituye el ámbito de acción militante bajo los lineamientos del partido. Para pertenecer y participar en la juventud del partido se requiere no ser mayor de 30 años y se registrará por los mismos principios, deberes y derechos establecidos en estos estatutos. Un reglamento especial normará su organización y funcionamiento.

## Capítulo X. De los otros Órganos Centrales

**Artículo 58.** La Gerencia Administrativa es el órgano responsable de la administración patrimonial y del personal contratado de **Libertad y Refundación (LIBRE)**. El Gerente Administrativo es la persona de confianza y será nombrado por la Coordinación Nacional a propuesta de la Coordinación General.

**Artículo 59.** Son requisitos para ocupar el cargo de Gerente Administrativo lo siguientes:

- a) Mayor de 25 años.
- b) Ser profesional en el área de las ciencias contables a nivel superior.
- c) Rendir la caución que fije la Coordinación Nacional.

**Artículo 60.** El Instituto de Formación e Investigación Política Económica y Social es el responsable de la educación política, ideológica y electoral de las y los miembros de **Libertad y Refundación (LIBRE)**, así como de realizar estudios y análisis de coyuntura de la situación nacional e internacional. Su integración nombramiento organización y funcionamiento, se regulará por un reglamento especial aprobado por la Coordinación Nacional.

## TÍTULO V De las Estructuras Departamentales, Municipales y de Base Capítulo I. De las Estructuras Departamentales, Municipales y de Base Sección Primera. Disposiciones Comunes

**Artículo 61.** En cada Departamento y municipio **Libertad y Refundación (LIBRE)** tendrá una Asamblea, como órgano superior y una Coordinación como órgano de dirección ejecutiva y máxima autoridad con representación del partido.

### Sección Segunda.

#### Estructura Departamental

**Artículo 62.** La Asamblea Departamental es la máxima autoridad de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en el Departamento, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Coordinador o Coordinadora Departamental a. Coordinadores y Coordinadoras Municipales.
- b) Delegados y delegadas municipales electos de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento.
- c) Las y los miembros de la Coordinación Nacional de su jurisdicción.
- d) Dos representantes por las organizaciones sociales y políticas con cobertura en el departamento y un representante por cada organización social o política con cobertura municipal.
- e) La o el Gobernador Departamental de **Libertad y Refundación (LIBRE)**. (Con voz pero sin voto).
- f) Los ciudadanos y ciudadanas electos como alcaldes, alcaldesas, regidores y regidoras municipales del Departamento por **Libertad y Refundación (LIBRE)**. (Con voz pero sin voto).
- g) Las y los diputados al Congreso Nacional y al PARLACEN de **Libertad y Refundación (LIBRE)** del Departamento. (Con voz pero sin voto).

**Artículo 63.** Son atribuciones de las Asambleas Departamentales:

- a) Comprobación del quórum de la Asamblea Departamental.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Decretos, Acuerdos y resoluciones administrativos que emitan en legal y debida forma la Asamblea Nacional y la Coordinación Nacional.
- c) Colaborar con la preparación de las elecciones internas y primarias de **Libertad y Refundación (LIBRE)**, de conformidad con los Reglamentos y las disposiciones internas emitidas para este fin.
- d) Aprobar o improbar el Informe de Actividades y/o Informe Financiero de la Coordinación Departamental.
- e) Conocer el informe de las y los miembros que desempeñen cargos públicos en representación de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- f) Apoyar a las Coordinaciones Municipales en las acciones que emprendan para la documentación de sus miembros, así como en la capacitación política en todos sus niveles.
- g) Remitir al Tribunal de Honor aquellos hechos que considere faltas disciplinarias y éticas de miembros de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- h) Aprobar el plan de trabajo anual presentado por la Coordinación Departamental.
- i) Evaluar la ejecución del plan anual departamental.

**Artículo 64.** La Coordinación Departamental es el órgano ejecutivo de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en el Departamento y estará integrada de la siguiente manera:

- a) Coordinador o Coordinadora Departamental.
- b) Sub Coordinador o Sub Coordinadora Departamental.
- c) Secretaría General.
- d) Secretaría de Actas.
- e) Secretaría de Organización.
- f) Secretaría de Poder Popular.
- g) Secretaría de Finanzas.
- h) Secretaría de Fiscalización.
- i) Secretaría de Formación.
- j) Secretaría de Comunicación.
- k) Secretaría de la Mujer.
- l) Secretaría de la Juventud.
- m) Secretaría de Cultura y Artes.

**Artículo 65.** Atribuciones de la Coordinación Departamental:

- a) Convocar a las Asambleas Departamentales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Elaborar y ejecutar los planes anuales de trabajo en el Departamento.
- c) Ejecutar la estrategia electoral de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en el Departamento de cara a las elecciones generales.
- d) Ejecutar la estrategia política de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en el Departamento.
- e) Apoyar las Coordinaciones Municipales de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- f) Otras que emanen de la Asamblea, de los presentes Estatutos y de sus Reglamentos.

**Artículo 66.** Atribuciones del Coordinador o Coordinadora Departamental:

- a) Representar a **Libertad y Refundación (LIBRE)** ante organismos públicos y privados en el Departamento.
- b) Convocar a Asambleas Departamentales Ordinarias y Extraordinarias, en coordinación con la Secretaría General.
- c) Dirigir las reuniones de la Coordinación Departamental.
- d) Dirigir las Asambleas Departamentales.
- e) Presidir las reuniones de la Mesa de Análisis y Propuesta de Transformación Social del departamento.
- f) Juramentar las Coordinaciones Municipales.
- g) Registrar su firma en cuentas bancarias en forma mancomunada con la Secretaría de Finanzas.
- h) Elaborar y ejecutar los planes anuales de trabajo en el Departamento.
- i) Impulsar la estrategia general electoral de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en el departamento.
- j) Elaborar el proyecto de presupuesto anual.
- k) Otras que emanen de la Asamblea Departamental, de los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

**Artículo 67.** Atribuciones de la Sub Coordinación Departamental:

- a) Sustituir a la o el Coordinador Departamental, en ausencia de éste.
- b) Desempeñar funciones que se le designen en la Coordinación Departamental.

### **Sección Tercera. Estructura Municipal**

**Artículo 68.** La Asamblea Municipal es la máxima autoridad de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en el municipio y estará integrada de la siguiente manera:

- a) Las y los miembros de la Coordinación Nacional que pertenezcan al municipio.
- b) Delegadas y delegados de colectivos de base según reglamento.

También asistirán a la Asamblea con voz pero sin voto:

- a) La Alcaldesa o Alcalde Municipal electo de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Las y los Diputados de **Libertad y Refundación (LIBRE)** que residan en el Municipio.
- c) Otros que considere la Coordinación Municipal.

**Artículo 69.** Atribuciones de la Asamblea Municipal:

- a) Integrar una comisión compuesta por tres de sus miembros para la comprobación del quórum en el proceso de la instalación de la Asamblea.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Decretos, Acuerdos y resoluciones administrativas que emitan en legal y debida forma la Coordinación Departamental y la Coordinación Nacional.
- c) Colaborar con la preparación de las elecciones internas y primarias de **Libertad y Refundación (LIBRE)**, de conformidad con los reglamentos y las disposiciones internas emitidas para este fin.
- d) Aprobar o improbar el Informe de Actividades y/o Informe Financiero de la Coordinación Municipal.
- e) Apoyar a los colectivos de base de los caseríos, aldeas, barrios y colonias, en los proyectos que emprendan en sus planes de trabajo.
- f) Solicitar a los representantes de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en la Corporación Municipal informes sobre el desempeño de sus funciones.
- g) Remitir al Tribunal de Honor los hechos que considere faltas disciplinarias y éticas de miembros de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- h) Aprobar o improbar el informe de las y los miembros que desempeñen cargos públicos en representación de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- i) Aprobar el plan de trabajo anual presentado por la Coordinación Municipal.
- j) Evaluar la ejecución del plan anual municipal.
- k) Nombrar la Comisión Electoral de Campaña del Municipio.

**Artículo 70.** La Coordinación Municipal es el órgano ejecutivo de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en el Municipio y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Coordinador o Coordinadora Municipal.
- b) Sub Coordinador o Sub Coordinadora Municipal.
- c) Secretaría General.
- d) Secretaría de Organización.
- e) Secretaría de Poder Popular.
- f) Secretaría de Actas.
- g) Secretaría de Finanzas.
- h) Secretaría de Fiscalización.
- i) Secretaría de Formación.
- j) Secretaría de Comunicación.
- k) Secretaría de la Mujer.
- l) Secretaría de la Juventud.
- m) Secretaría de Cultura y Artes.

**Artículo 71.** Atribuciones de la Coordinación Municipal:

- a) Convocar a las Asambleas Municipales ordinarias y extraordinarias.
- b) Elaborar y ejecutar los planes anuales de trabajo en el municipio.
- c) Ejecutar la estrategia electoral de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en el municipio de cara a las elecciones generales.
- d) Ejecutar la Estrategia Política de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en el municipio.
- e) Cumplir las disposiciones emanadas de los órganos de dirección superior de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- f) Presentar informes anuales de trabajo y financieros a la Asamblea Municipal.
- g) Otras que emanen de la Asamblea, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

**Artículo 72.** Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador Municipal:

- a) Representar a **Libertad y Refundación (LIBRE)** ante organismos públicos y privados en el municipio.
- b) En coordinación con la Secretaría General, convocar Asambleas Municipales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Dirigir las reuniones de la Coordinación Municipal.
- d) Dirigir las Asambleas Municipales.
- e) Registrar su firma en cuentas bancarias, en forma mancomunada con la Secretaría de Finanzas.
- f) Presidir la Mesa de Análisis y Propuesta de Transformación Social.
- g) Elaborar y ejecutar los planes anuales de trabajo en el Municipio.

**Artículo 73.** Atribución del Sub Coordinador o Sub Coordinadora Municipal:

- a) Sustituir a la o el Coordinador Municipal en ausencia de éste.
- b) Desempeñar funciones que se le designen en la Coordinación Municipal.

#### **Sección Cuarta.** **Colectivos de Base**

**Artículo 74.** El Colectivo de Base es la estructura fundamental de **Libertad y Refundación (LIBRE)** y está integrado por la membresía. Funciona en caseríos, aldeas, barrios, colonias, centros de trabajo y cualquier otro espacio del término municipal donde se encuentre el accionar de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

El colectivo de base debe organizarse de la misma forma que la estructura de la Coordinación Municipal de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

#### **Sección Quinta.** **De la Política de Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género**

**Artículo 75. Libertad y Refundación (LIBRE)** condena la existencia de condiciones estructurales y patrones culturales que discriminan y subordinan la participación de mujeres y jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad, y considera como una de sus prioridades transformar ideas, actitudes y comportamientos que generan la discriminación y hace suyos los Convenios y Tratados Internacionales relacionados con el tema.

**Libertad y Refundación (LIBRE)** desarrolla su Política de igualdad de oportunidades y equidad de Género y una metodología de transversalización de género para transitar hacia la efectiva igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

Es obligación de su membresía y de las instancias partidarias, impulsar y vigilar el cumplimiento de la política de género y demás disposiciones tendientes a la igualdad entre géneros, disponiendo para ello los recursos políticos y materiales necesarios.

Las Secretarías Nacional, Departamental y Municipales de la Mujer, velarán y evaluarán el cumplimiento de la Política de igualdad de oportunidades y equidad de Género y sus instrumentos operativos en los niveles referidos.

Se garantizará una permanente y creciente participación de la juventud en todas las instancias de trabajo y decisión de **Libertad y Refundación (LIBRE)** impulsando una política de cambio generacional.

**Artículo 76. Libertad y Refundación (LIBRE)** promueve la participación de mujeres y jóvenes en las responsabilidades de dirección y en la postulación a cargos de elección popular, con base en la política de igualdad de oportunidades y equidad de Género.

Para el propósito de este artículo se establece que la participación de las mujeres no será menor de 50%, de la misma manera la participación de los jóvenes no será menor de 25%. El Reglamento Interno establecerá los mecanismos de aplicación del presente artículo.

### **Sección Sexta.**

#### **De los Pueblos Indígenas, Misquitos y Negros**

**Artículo 77. Libertad y Refundación (LIBRE)** reconoce la invaluable contribución en la historia y la vida nacional de los pueblos originarios y afro descendientes a la identidad nacional, respetando sus derechos y cultura ancestral así como sus luchas por la defensa de sus derechos y desarrollo de sus respectivos pueblos.

**Artículo 78.** Las estructuras de dirección de **Libertad y Refundación (LIBRE)** promoverán la participación plena de los pueblos indígenas, misquitos y negros en la vida partidaria y toma de decisiones.

### **Sección Séptima.**

#### **De la Diversidad Sexual**

**Artículo 79. Libertad y Refundación (LIBRE)** basado en el pleno respeto de los Derechos Humanos, valora y promueve la participación libre de las comunidades de la diversidad sexual en las estructuras de dirección del partido y en la sociedad.

### **Capítulo II.**

#### **Estructura de Libertad y Refundación en el Exterior**

**Artículo 80.** Las y los miembros de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en el exterior se organizarán en colectivos de apoyo.

### **Capítulo III.**

#### **De las Atribuciones de las Secretarías Nacionales, Departamentales y Municipales**

**Artículo 81.** Atribuciones de la Secretaría General:

- a) Tener bajo su responsabilidad y custodia todos los archivos de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Asistir y apoyar a la Coordinación en las sesiones, administración del cronograma de trabajo, comprobación de asistencia y dando forma final a los acuerdos, resoluciones, decretos y ordenanzas.

- c) Proponer los mecanismos para la sistematización y almacenamiento documental. Así como planear, ejecutar y evaluar dichos procesos.
- d) Establecer las estrategias de comunicación interna entre las diferentes instancias de decisión y estructuras de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- e) Administrar las actividades de protocolo y difundir sus medios y procesos.
- f) En el caso de ausencia del o la Secretaría de actas, asumir sus funciones.

**Artículo 82.** Atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Tener bajo su responsabilidad y custodia todos los archivos de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Preparar con el Coordinador o Coordinadora, la agenda de las sesiones de la Coordinación.
- c) Convocar conjuntamente con el Coordinador o Coordinadora a las y los miembros de la Coordinación.
- d) Enviar y recibir correspondencia.
- e) Certificar las Actas de Asamblea y de Coordinación respectiva
- f) Llevar en debida forma el Libro de Actas.

**Artículo 83.** Atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Coordinar la organización de las estructuras de **Libertad y Refundación (LIBRE)**
- b) Dirigir el proceso de afiliación y de levantamiento del Censo.

**Artículo 84.** Atribuciones de la Secretaría de Poder Popular:

- a) Atraer a las distintas organizaciones populares a **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Ejecutar las estrategias de la Coordinación Nacional de relacionamiento con el movimiento popular.
- c) Promover la solidaridad con las organizaciones populares. d. Promover la unidad del movimiento popular.
- d) Llevar a la Coordinación Nacional los resultados de los análisis y propuestas de Transformación Social generados por la mesa.

**Artículo 85.** Atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Organizar y dirigir la Comisión de Finanzas.
- b) Elaborar un plan financiero.
- c) Administrar los fondos que autorice la coordinación general a través de la gerencia administrativa.
- d) Presentar informes trimestrales ante la Coordinación Nacional.
- e) Cumplir con las demás disposiciones que establece la Ley Electoral sobre la administración de los bienes de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

**Artículo 86.** Atribuciones de la Secretaría de Fiscalización:

- a) Velar por que las actuaciones y decisiones de la Coordinación en materia financiera se enmarquen en las disposiciones de los presentes Estatutos y de las decisiones de los órganos de dirección de

**Libertad y Refundación (LIBRE).**

- b) Proponer mecanismos de control sobre los bienes de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- c) Efectuar sistemáticamente arqueos de caja y de movimientos financieros.

**Artículo 87.** Atribuciones de la Secretaría de Formación Política:

- a) Ejecutar la estrategia de formación política y técnica de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Elaborar y ejecutar el Plan de Formación.
- c) Buscar apoyo técnico con organizaciones fraternas.
- d) Llevar registro de las actividades educativas.
- e) Priorizar en los planes de formación, los principios y valores de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

**Artículo 88.** Atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- a) Diseñar la estrategia de comunicación de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Elaborar y ejecutar el plan de comunicaciones.
- c) Promover la comunicación alternativa.

**Artículo 89.** Atribución de la Secretaría de Asuntos Electorales:

- a) Promover la participación electoral de **Libertad y Refundación (LIBRE)** en todos los procesos democráticos que se susciten en la vida política de la nación.

**Artículo 90.** Atribuciones de la Secretaría de Relaciones Internacionales:

- b) Elaborar y ejecutar una propuesta de plan de relaciones internacionales.
- c) Ejecutar la estrategia de relaciones internacionales de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- d) Rendir informes mensuales o cuando se le solicite.

**Artículo 91.** Atribuciones de la Secretaría de Derechos humanos:

- a) Planificar y ejecutar la estrategia de derechos humanos de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Coordinar con las organizaciones de derechos humanos las acciones de prevención, denuncia y seguimiento de violaciones de derechos humanos.
- c) Visibilizar ante la comunidad nacional e internacional la situación de los derechos humanos en nuestro país.
- d) Elaborar y actualizar la estadística de violaciones a derechos humanos en Honduras.
- e) Rendir informes mensuales o cuando se le solicite.

**Artículo 92.** Atribuciones de la Secretaría de Asuntos Campesinos, Reforma Agraria y Producción:

- a) Planificar y ejecutar la estrategia de promoción de la Reforma Agraria y la Soberanía Alimentaria.
- b) Coordinar con las distintas organizaciones campesinas que integran **Libertad y Refundación (LIBRE)**, la estrategia de lucha por el derecho a la tierra.

- c) Visibilizar ante la comunidad nacional e internacional la situación del campesinado hondureño.

**Artículo 93.** Atribuciones de la Secretaría de Asuntos Obreros y Gremiales:

- a) Planificar y ejecutar la estrategia de defensa de las organizaciones de trabajadores y trabajadoras.
- b) Elaborar y ejecutar un plan para la promoción de los derechos laborales.
- c) Visibilizar ante la comunidad nacional e internacional la situación de la clase trabajadora hondureña.

**Artículo 94.** Atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Ejecutar la estrategia de igualdad y equidad de género de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Promover en la militancia, el estudio y discusión de la temática de género, para la construcción de una nueva masculinidad y feminidad basada en la transformación de las relaciones de poder.
- c) Promover la militancia de la mujer en **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- d) Participar en la elaboración del Informe de Cumplimiento de la Política de igualdad de oportunidades y equidad de Género estipulado en la Ley Electoral y de las organizaciones Políticas y que debe ser presentado.
- e) Rendir informes mensuales o cuando se le solicite.
- f) El cargo de Secretaría de la Mujer deberá desempeñarlo una mujer.

**Artículo 95.** Atribuciones de la Secretaría de la Juventud:

- a) Ejecutar la estrategia de la juventud de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Elaborar propuesta y ejecutar el plan de juventud.
- c) Propiciar la igualdad de oportunidades para la juventud en los cargos de elección popular.
- d) Promover la militancia de la juventud en **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- e) Rendir informes mensuales o cuando se le solicite.
- f) El cargo de Secretaría de la Juventud deberá desempeñarlo una persona menor de 30 años.

**Artículo 96.** Atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- a) Asesorar en los Asuntos Jurídicos a la Coordinación, según sea el caso.
- b) Coordinar y ejecutar la elaboración de reglamentos internos y ponerlos a la disposición de la Asamblea Nacional.
- c) Rendir informes mensuales o cuando se le solicite.

**Artículo 97.** Atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente:

- a) Ejecutar la estrategia de promoción y protección del medio ambiente de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Rendir informes mensuales o cuando se le solicite.

**Artículo 98.** Atribuciones de la Secretaría de Ciencia y Tecnología:

- a) Elaborar y ejecutar el plan de actualización tecnológica **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Rendir informes mensuales o cuando se le solicite.

**Artículo 99.** Atribuciones de la Secretaría de Cultura y Artes:

- a) Elaborar y ejecutar el plan de arte y cultura de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Rendir informes mensuales o cuando se le solicite.

**Artículo 100.** Atribuciones de la Secretaría de Pueblos Indígenas, Misquitos y Negros:

- a) Elaborar y ejecutar la estrategia defensa y promoción de los derechos culturales, sociales, económicos y políticos de los pueblos indígenas, misquitos y negros.

**Artículo 101.** Atribuciones de la Secretaría de la Diversidad Sexual:

- a) Elaborar y ejecutar la estrategia de defensa de los derechos de la diversidad sexual.

#### **Capítulo IV.**

#### **De los Acuerdos de los Movimientos Internos**

**Artículo 102.** Los movimientos internos podrán realizar acuerdos en todos los niveles electivos en las elecciones internas y primarias las que se deberán inscribir en la mesa amplia previo a la Comisión Nacional Electoral y antes que esta envíe sus planillas oficiales al Tribunal Supremo Electoral.

La Comisión Nacional Electoral podrá aceptar la inscripción de candidaturas únicas en todos los niveles electivos, acordadas por los movimientos internos, estos acuerdos deberán efectuarse en la mesa amplia antes de que la Comisión Electoral y el Partido envíen las planillas oficiales al Tribunal Supremo Electoral.

### **TÍTULO VI**

#### **Elecciones Internas y Primarias**

##### **Capítulo I.**

##### **Elecciones Internas**

**Artículo 103.** Las autoridades de **Libertad y Refundación (LIBRE)** serán electas mediante procesos de elecciones internas, con el fin de garantizar la plena participación de las y los miembros, cuya voluntad debe expresarse en las urnas mediante el voto secreto y directo. Las autoridades de **Libertad y Refundación (LIBRE)** tendrán una duración de 4 años pudiendo ser reelectos y solamente podrán ser sustituidas de acuerdo

a lo establecido en los presentes Estatutos; estos procesos serán dirigidos por la Comisión Nacional Electoral de acuerdo a estos estatutos en conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Política.

**Artículo 104.** Las disposiciones contenidas en este capítulo, aplican para la elección e integración de los siguientes cargos y órganos de dirección:

- a) Coordinación Nacional.
- b) Coordinación General.
- c) Coordinación Departamental.
- d) Coordinación Municipal.
- e) Delegados y Delegadas propietarios y suplentes territoriales Municipales (298).
- f) Delegadas y delegados propietario y suplentes electos bajo criterio demográfico a nivel departamental (298).
- g) Delegados territoriales y demográficos electos a la Asamblea Nacional.

**Artículo 105.** Son requisitos para ser delegados:

- a) Ser militante activo.
- b) Residir en el municipio.
- c) Ser electo en asamblea pública.

**Artículo 106.** Son requisitos para optar a un cargo en la Coordinación Nacional:

- a) Estar afiliado a **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Poseer una trayectoria de honestidad y de lucha.

**Artículo 107.** Son requisitos para optar a un cargo de la Coordinación Departamental y Municipal:

- a) Estar afiliado a **Libertad y Refundación (LIBRE)**.
- b) Residir en el departamento o municipio para el cual se postula.
- c) Poseer una trayectoria de honestidad y de lucha.

## Capítulo II.

### Elecciones Primarias

**Artículo 108.** Para escoger las y los candidatas a cargos de elección popular en representación de **Libertad y Refundación (LIBRE)** se realizarán elecciones primarias en el período que convoque el Tribunal Supremo Electoral conforme a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Los cargos de elección popular podrán ser:

- a) Presidente y designados presidenciales.
- b) Diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano.
- c) Diputados y diputadas al Congreso Nacional.
- d) Alcalde, vicealcalde y miembros de las Corporaciones Municipales.

- e) Delegados a la Asamblea Nacional Constituyente cuando sea convocada oficialmente de acuerdo a la Constitución.

**Artículo 109.** Las Elecciones Primarias se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral.

**Artículo 110.** Los movimientos internos solicitarán la inscripción de sus planillas a cargos de elección popular ante el Tribunal Supremo Electoral por medio de la coordinación nacional de **Libertad y Refundación (LIBRE)**, como lo manda la Ley (a más tardar cuatro (4) meses antes de la fecha de la elección). La documentación debe presentarse en original y una copia.

El Secretario o Secretaria de Actas o el Coordinador en su defecto, firmará, sellará y devolverá la copia al movimiento interno. Dentro de los veinte (20) días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, la Coordinación Nacional enviará las planillas originales con los documentos de respaldo al Tribunal Supremo Electoral adjuntando un informe razonado sobre las condiciones legales de elegibilidad de las y los candidatos.

**Artículo 111.** La Mesa amplia electoral podrá aceptar propuestas de planillas de conceso y/o acuerdos de los movimientos internos, en cualquiera de los niveles electivos a nivel Nacional, Departamental o Municipal para las elecciones internas y primarias cumplido este requisito se incorpora a la Comisión nacional electoral.

**Artículo 112.** La Comisión Nacional Electoral vigilará que los votos que obtengan los candidatos y candidatas comunes de los movimientos internos respectivos, se sumen para los efectos de hacer la adjudicación de las candidaturas correspondientes a los cargos de elección popular.

**Artículo 113.** Los y las ciudadanas de los sectores sociales que integran **Libertad y Refundación (LIBRE)** podrán organizarse en movimientos internos de acuerdo a la ley electoral y presentar planillas a cargos de elección popular cumpliendo las formalidades legales para las cuales se postulan, el reglamento determinará los requisitos para esta participación.

**Artículo 114.** Las Comisiones Electorales son órganos de apoyo para la realización de las elecciones primarias. Diez (10) días después de vencido el plazo para la inscripción de movimientos internos, se deberá integrar la Comisión Nacional Electoral por un representante propietario y suplente de cada movimiento interno.

Cuando la Comisión Nacional Electoral esté integrada por un número par, la Coordinación Nacional nombrará un representante adicional.

**Artículo 115.** Los movimientos internos están en la obligación de presentar una propuesta de gobierno como parte de los requisitos para su inscripción.

**Artículo 116.** La campaña política de los movimientos internos para promocionar sus candidatos y candidatas y propuestas de gobierno, se realizarán en el calendario que establece la Ley Electoral.

**Artículo 117.** Podrán elegir en los procesos de elecciones primarias, las y los ciudadanos inscritos en el Censo Nacional Electoral entregado por el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 118.** La organización operativa, logística y financiera del proceso electoral primario, será responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral apoyado por la Comisión Nacional Electoral.

**Artículo 119.** Una vez celebradas las elecciones primarias, el Tribunal Supremo Electoral declarará electos a quienes corresponda y publicará sus nóminas en el Diario Oficial La Gaceta. El Tribunal Supremo Electoral procederá a la inscripción de las nóminas resultantes del proceso primario, quince (15) días calendario, siguientes a la convocatoria de elecciones generales.

**Artículo 120.** Las y los candidatos a cargos de elección popular que resulten electos del proceso primario, deberán difundir la plataforma electoral de **Libertad y Refundación (LIBRE)** durante el proceso electoral general, la cual estará fundamentada en la Declaración de Principios, Plataforma de Acción Política y Programa de Gobierno.

**Artículo 121.** Finalizado el proceso electoral primario, quedarán disueltos los movimientos internos que se hayan organizado y sus integrantes estarán en la obligación de respaldarlas candidaturas de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

## TÍTULO VII

### Finanzas y Patrimonio

#### Capítulo Único

**Artículo 122.** Las finanzas de **Libertad y Refundación (LIBRE)** están constituidas por:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de las y los miembros.
- b) La deuda política que le corresponda de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos en el proceso electoral.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera bajo cualquier título.
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba.
- e) Las utilidades producto de las inversiones que realice **Libertad y Refundación (LIBRE)**; y

- f) Cualquier otro recurso que adquiera en legal y debida forma.

Los recursos económicos deberán depositarse en una institución bancaria del país, a nombre de **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

**Artículo 123.** La Comisión de Finanzas será organizada por el Secretario o Secretaria de Finanzas a fin de coadyuvar al desempeño de las funciones a él o ella asignadas y garantizar la sana administración del partido **Libertad y Refundación (LIBRE)**.

**Artículo 124.** El Secretario o Secretaria de Finanzas Departamentales y Municipales rendirán informe semestral detallado al Secretario o Secretaria de Finanzas de la Coordinación Nacional, del movimiento económico en sus jurisdicciones respectivas y éste, a su vez, llevará la contabilidad general por sí o por medio de un Contador colegiado y elaborará los informes a que se refiere la Ley; con tal fin el Secretario o Secretaria de Finanzas de la Coordinación Nacional, elaborará el respectivo informe general.

## TÍTULO VIII

### De las Alianzas y Fusiones con otros Partidos Políticos

#### Capítulo Único

**Artículo 125.** **Libertad y Refundación (LIBRE)** podrá constituir alianzas partidarias electorales o políticas. Corresponde a la Asamblea Nacional de Delegados aprobar con el voto favorable, la mayoría simple de las y los miembros, la política de alianzas, así como cada una de las alianzas totales para fines de desarrollar un programa de gobierno o para postular candidatos comunes en todos los niveles electivos como manda la Ley Electoral.

Las alianzas parciales serán aprobadas por la Coordinación Nacional para postular candidatos para uno o dos de los niveles electivos y en algunos Departamentos o Municipios. Las alianzas sólo podrán celebrarse en periodos permitidos por la Ley. En las alianzas cada partido político conserva su personalidad jurídica y sus propias autoridades.

En el pacto de la alianza, total o parcial, se establecerán las condiciones requeridas por la Ley y las específicas convenidas por los partidos aliados, así como los mecanismos de coordinación.

**Artículo 126.** En caso de concretarse alianzas político-electorales siguiendo los procedimientos establecidos en estos Estatutos, a nivel nacional, departamental o municipal o en todos los niveles electivos, la Coordinación Nacional de **Libertad y Refundación (LIBRE)** quedará facultada de acuerdo a los términos de la alianza para realizar los cambios pertinentes, previo a su inscripción definitiva ante el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 127. Libertad y Refundación (LIBRE)** podrá realizar la fusión plena o por absorción con otros partidos políticos de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. En el caso de las fusiones se requerirá la mayoría calificada de votos de los Delegados a la Asamblea Nacional.

## TÍTULO IX

### Disposiciones Generales

**Artículo 128.** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea Nacional Extraordinaria de **Libertad y Refundación (LIBRE)**, convocada para tal efecto. Dichas reformas deberán ser aprobadas mediante el procedimiento que establecen estos Estatutos y las leyes de la República y entrarán en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 129.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o causa de inhabilidad de un candidato, **Libertad y Refundación (LIBRE)** se regirá por lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

**Artículo 130.** En el caso que uno o varios miembros consideren que le ha sido lesionado algún derecho reconocido y garantizado por las leyes nacionales o en la normativa interna de **Libertad y Refundación (LIBRE)**, podrá recurrir ante el órgano de dirección inmediato superior, este a su vez deberá enviar un dictamen ilustrativo al Tribunal de Honor para que resuelva lo procedente.

Si él a los que presumen consideran ser afectados tendrán derecho a interponer los recursos señalados en la ley de Procedimiento Administrativo.

El reglamento desarrollará el procedimiento interno a seguir en cada caso.

**Artículo 131.** En ausencia temporal o definitiva de los delegados territoriales y demográficos de la Asamblea Nacional de **Libertad y Refundación (LIBRE)** serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

Con respecto a los ciudadanos o ciudadanas que vienen de las organizaciones sociales, gremiales y políticas, utilizarán el mismo mecanismo por el que fueron electos.

**Artículo 132.** Lo no previsto en los presentes estatutos se estará en lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y cualquiera otra regulación de aplicación establecida en el derecho vigente.

**Artículo 133.** **Libertad y Refundación (LIBRE)** elaborará un censo de afiliados a nivel nacional para determinar su membresía.

## TÍTULO X

### Disposiciones Transitorias

**Artículo 134.** Para efectos de la inscripción ante el Tribunal Supremo Electoral se presentará la estructura actual del partido **Libertad y Refundación (LIBRE)**, que permanecerá en funciones hasta la realización y los resultados de las próximas elecciones internas.

Esta estructura de **Libertad y Refundación (LIBRE)**, está conformada de la siguiente manera:

a) **COORDINACIÓN GENERAL**, integrada por un Coordinador y Subcoordinador:

1501195100473	JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES	COORDINADOR GENERAL
0812195400057	JUAN ALBERTO BARAHONA MEJIA	SUB-COORDINADOR

b) **COORDINACIÓN NACIONAL**, integrada por un Coordinador General, un Subcoordinador General, una Secretaría General y 58 miembros más, descritos todos a continuación:

1501195100473	JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES	COORDINADOR GENERAL
0812195400057	JUAN ALBERTO BARAHONA MEJIA	SUB-COORDINADOR
1208196500089	JAIME ATILIO RODRIGUEZ PEÑALVA	SECRETARÍA GENERAL
0801197005331	PORFIRIO PONCE VALLE	MIEMBRO
0501194100991	CARLOS HUMBERTO REYES	MIEMBRO
0101197500229	LEONEL ERALDO AMAYA SORTO	MIEMBRO
1501196300581	JOSE SALVADOR ARNODO MERCADO	MIEMBRO
0413195800294	MARGARITA MURILLO	MIEMBRO
1303197900021	LILY AGUILAR MADRID	MIEMBRO
0301195800275	VICTOR MANUEL ARITA PETIT	MIEMBRO
1701196200475	LUIS GEOVANNY MARTINEZ SANCHEZ	MIEMBRO
1701195900377	LEMPIRA ALEXANDER RIVERA LOPEZ	MIEMBRO
0801196409141	LUIS ALBERTO POSADAS ALFARO	MIEMBRO
1006195100213	SELSO SANCHEZ DOMINGUEZ	MIEMBRO
1616195600190	NERI ANTONIO MURILLO RIVERA	MIEMBRO
0503198200988	MANUEL DE JESUS MENJIVAR NUÑEZ	MIEMBRO
1706196400442	BARTOLO ANTONIO FUENTES	MIEMBRO
1401197500149	JOSE REINERIO MOREIRA ROSA	MIEMBRO
1307192700088	FAUSTO MILLA NUÑEZ	MIEMBRO
1626196000349	WILFREDO PAZ ZUNIGA	MIEMBRO
0901198400718	BUENAVENTURA CALDERON RAMIREZ	MIEMBRO
1216197900235	JUAN ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	MIEMBRO
1804197200547	MARIA ARAVEY PINEDA VICEN	MIEMBRO
0801197906199	GILBERTO RIOS MUNGUIA	MIEMBRO
1601198500792	OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA	MIEMBRO
0608195200012	PEDRO RAFAEL ALEGRIA MONCADA	MIEMBRO
1412197900099	DENIA XIOMARA MEJIA CHINCHILLA	MIEMBRO
0801199303596	IXCHEL ITZA ALVARADO MARTINEZ	MIEMBRO
0801197806030	LOURDES DINORA CRUZ CERRATO	MIEMBRO
0410195700341	ANGEL GUTIERREZ VEGA	MIEMBRO
0801196207066	REINA SUYAPA CENTENO AGUILAR	MIEMBRO
0703197301544	MARIO RAFAEL ARGEÑAL MEDINA	MIEMBRO
0801197903280	ERICK VIDAL MARTINEZ SALGADO	MIEMBRO
1807195400483	SARA ELISA ROSALES	MIEMBRO

1807195701237	PAULA CRECENCIA DURAN SOTO	MIEMBRO
1001197100027	BERTHA ISABEL CACERES FLORES	MIEMBRO
0206196300066	MIRIAM MERCED MIRANDA CHAMORRO	MIEMBRO
1701196500139	ESLY EMPERATRIZ BANEGAS AVILA	MIEMBRO
0801195403774	JOSE LUIS BAQUEDANO HERNANDEZ	MIEMBRO
1804197201131	EDWIN EMILIO OLIVA	MIEMBRO
0701196200097	EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE	MIEMBRO
0703196900508	NEHEMIAS MARTINEZ ARGUETA	MIEMBRO
0801197310149	MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS	MIEMBRO
0615195900363	ANGEL ENRIQUE SANDOVAL LOPEZ	MIEMBRO
1701196900405	ELEAZAR ALEXANDER JUAREZ SARAVIA	MIEMBRO
1810196500218	JUAN RAMON FLORES BUEZO	MIEMBRO
0318195400487	ABEL BENITEZ	MIEMBRO
1305196300086	JOSE TEOFILO ENAMORADO CARCAMO	MIEMBRO
1611196200058	DENNYS ANTONIO SANCHEZ FERNANDEZ	MIEMBRO
1001196800142	GUSTAVO ADOLFO CACERES FLORES	MIEMBRO
1414195800041	ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA	MIEMBRO
1401198200687	OSCAR EDGARDO VILLANUEVA	MIEMBRO
0703194100168	ORFILIA ESPERANZA CARRANZA MEDINA	MIEMBRO
0501195904916	JAVIER FRANCISCO HALL POLIO	MIEMBRO
1610196300026	JIMMY JONATHAN SORTO PAZ	MIEMBRO
0209195000007	ADAN FUNEZ MARTINEZ	MIEMBRO
0412195400046	JOSE ANIBAL RODRIGUEZ MILLA	MIEMBRO
0801198516438	DARWIN ENRIQUE BARAHONA NAJERA	MIEMBRO
0318197101439	MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO	MIEMBRO
0815195900061	JOSE BENEDICTO SANTOS CASTRO	MIEMBRO
0801195205063	JORGE NELSON AVILA GUTIÉRREZ	MIEMBRO

**c) TRIBUNAL DE HONOR** compuesto por 7 personas:

1402194200999	HELLEN UMAÑA PORTILLO	TRIBUNAL DE HONOR
0501194400356	JULIO CESAR ESCOTO BORJAS	TRIBUNAL DE HONOR
0501195603658	PATRICIA ISABEL LICONA CUBERO	TRIBUNAL DE HONOR
0409195900277	SONIA MARLINA DUBON VILLEDA	TRIBUNAL DE HONOR
3517198500002	BERTA OTILIA OLIVA GUIFARRO	TRIBUNAL DE HONOR
0501194501322	GALEL CARDENAS	TRIBUNAL DE HONOR
0501194800992	RODOLFO ROBERTO PASTOR FASQUELLE	TRIBUNAL DE HONOR

**d) COMISIÓN POLÍTICA** integrada por 25 personas:

1501195100473	JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES	COMISIÓN POLÍTICA
0812195400057	JUAN ALBERTO BARAHONA MEJIA	COMISIÓN POLÍTICA
1626198200107	MARIO DE JESUS MEMBREÑO GONZALEZ	COMISIÓN POLÍTICA
1503195600409	RENAN GODOFREDO VALDEZ SALGADO	COMISIÓN POLÍTICA
1501195000428	GUILLERMO DE JESUS JIMENEZ MAYEN	COMISIÓN POLÍTICA
1519194900083	HERNAN AMILCAR ROSALES ROSALES	COMISIÓN POLÍTICA
1616198400445	MARCELINO BORJAS	COMISIÓN POLÍTICA
0801196100944	GLORIA GUADALUPE OQUELI SOLORZANO	COMISIÓN POLÍTICA
1807197200895	RASEL ANTONIO TOME FLORES	COMISIÓN POLÍTICA
0801199109695	ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIZ	COMISIÓN POLÍTICA
0826199300194	MIROSLAVA CERPAS HERNANDEZ	COMISIÓN POLÍTICA
0801196102204	ENRIQUE ALBERTO FLORES LANZA	COMISIÓN POLÍTICA
0801196002736	PATRICIA ISABEL RODAS BACA	COMISIÓN POLÍTICA
0824196500062	RIXI ROMANA MONCADA GODOY	COMISIÓN POLÍTICA
0801197407943	RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO	COMISIÓN POLÍTICA
1501195800216	CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES	COMISIÓN POLÍTICA
0412195300055	JOSE FRANCISCO FUNEZ RODRIGUEZ	COMISIÓN POLÍTICA

1807195200584	JOSE THOMAS PONCE POSAS	COMISIÓN POLÍTICA
0801197918486	RODOLFO AGUSTO PADILLA SUNSERI	COMISIÓN POLÍTICA
0801196601380	RODOLFO DANILO SUAZO LOPEZ	COMISIÓN POLÍTICA
0603196700257	ELIAS MUÑOS VARELA	COMISIÓN POLÍTICA
0801196605683	DELIA BEATRIZ VALLE MARICHAL	COMISIÓN POLÍTICA
0801195205063	JORGE NELSON AVILA GUTIERREZ	COMISIÓN POLÍTICA
0801197523711	CARLOS ALEJANDRO SOSA COELLO	COMISIÓN POLÍTICA
1807195700867	JORGE ALBERTO GONZALES SALINAS	COMISIÓN POLÍTICA

e) **COORDINACIONES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**, compuestas hasta por 9 integrantes respectivamente, con los siguientes cargos:

- i. Coordinador (**obligatorio**)
- ii. Subcoordinador (**obligatorio**)
- iii. Secretaría General (**obligatorio**)
- iv. Secretaría de Organización
- v. Secretaría de Finanzas
- vi. Secretaría de Formación
- vii. Secretaría de Comunicaciones
- viii. Secretaría de la Mujer
- ix. Secretaría de la juventud

No obstante a lo anterior, Libertad y Refundación podrá integrar a sus estructuras los representantes de los nuevos movimientos internos interesados en participar en los procesos democráticos, previo acuerdo con la Comisión Política.

**Artículo 135.** La Comisión política delegada por la asamblea nacional formulará y subsanará inconsistencias para cumplir los requisitos necesarios que señala la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas con el fin de la inscripción de **Libertad y Refundación (LIBRE)** ante el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 136.** Las disposiciones relativas a la participación del al 50% de las mujeres y el 25% de jóvenes, en las estructuras de autoridad , así como la obligatoriedad de que la secretaría de la mujer sea cubierta por una mujer y la de juventud por un joven, serán aplicables a partir de las primeras elecciones internas de **Libertad y Refundación LIBRE**.